

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la jefe Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho.

La celebración el día 11 de octubre la del día de la bicicleta en Jerez de la Frontera, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonar la por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo, por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad

o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:
• 11/10/2025, corte estático de la circulación en la carretera A-2000R1 (pk 2+50), entre las 11:30 y las 11:40 horas.

8 de octubre de 2025, LA JEFE PROVINCIAL, Ana Belén Cobos Rodríguez.

Firmado.

Nº 161.129

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE DECLARA, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN “PSFV MARCHENILLA VII”. Expediente AT-14398/20.

Visto el expediente AT-14398/20, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Declaración de Utilidad Pública para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: RETIRO ENERGÍA 5, S.L.

Domicilio: C/Antonio Maura, 10, C.P. 28014, Madrid

Términos municipales afectados: Jimena de la Frontera y San Martín del Tesorillo (Cádiz)

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de marzo de 2023, la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Cádiz concedió Autorización Administrativa Previa a la sociedad RETIRO ENERGÍA 5 S.L., para la construcción de la Planta Solar Fotovoltaica “MARCHENILLA VII” de 41 MW de potencia instalada.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de diciembre de 2023, la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Cádiz concedió Autorización Administrativa de Construcción a la sociedad RETIRO ENERGÍA 5 S.L. para la construcción de la citada instalación.

TERCERO.- Con fecha 22 de diciembre de 2023, RETIRO ENERGÍA 5 S.L. solicitó la modificación del proyecto de ejecución autorizado, lo que requiere Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, de acuerdo con el artículo 115.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

CUARTO.- Con fecha 4 de octubre de 2024, en virtud del artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, se solicitó Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de las Líneas Subterráneas de Evacuación de 30 kV de la Planta Solar Fotovoltaica “Marchenilla VII” y de la Línea de Media Tensión de interconexión entre islas de la Planta Solar Fotovoltaica, en los términos municipales de Jimena de la Frontera y San Martín del Tesorillo (Cádiz).

QUINTO.- Con fecha 26 de agosto de 2025 se dicta por la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas resolución de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a la modificación del proyecto de ejecución autorizado “PSFV MARCHENILLA VII”.

SEXTO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), y de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del citado R.D., se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose anuncios en:

• BOP de la provincia de Cádiz número 10, de fecha 16 de enero de 2025.

• BOJA número 5, de fecha 9 de enero de 2025.

• BOE número 7, de fecha 8 de enero de 2025.

• Tablón de edictos del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz).

• Tablón de edictos del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo (Cádiz).

• Diario ABC, de fecha 10 de enero de 2025.

• Portal de Transparencia a través del siguiente enlace buscando por el número de expediente:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

No se han recibido alegaciones dentro del período de información pública establecido en el artículo 144 del R.D. 1955/2000.

SÉPTIMO.- Asimismo, se dio traslado por un plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos a la serie de organismos que a continuación se enumeran y que puedan verse afectados, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición:

• Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.

- Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo.
- Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz.
- Delegación Territorial de Cultura y Deporte en Cádiz.
- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz.
- Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz.
- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- EDISTRIBUCION Redes Digitales, S.L.
- Telefónica de España, S.A.
- Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A. (ARCGISA).
- TAYAN INVESTMENT 13, S.L.

Se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

Asimismo, si transcurrido el citado plazo de treinta días, no se ha recibido contestación por parte de las distintas Administraciones u organismos afectados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 146 del R.D. 1955/2000, se entenderá que no existe objeción alguna con la Declaración de Utilidad Pública de la instalación.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial de la Junta de Andalucía en Cádiz es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de Declaración de Utilidad Pública en virtud de lo previsto en el artículo 49.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía; Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto; Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- Asimismo, son de aplicación general al procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía; Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía; Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

QUINTO.- Conforme a lo indicado en el artículo 3.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, antes de 2050 y, en todo caso, en el más corto plazo posible, España deberá alcanzar la neutralidad climática, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y, sin perjuicio de las competencias autonómicas, el sistema eléctrico deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable. La instalación sobre la que se declara utilidad pública en la presente resolución viene a cubrir dichos objetivos, por lo que queda justificada la necesidad de la declaración de utilidad pública de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación, RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA PROMOVIDA POR LA ENTIDAD RETIRO ENERGÍA 5, S.L., respecto de los bienes y derechos descritos en el listado Anexo, para la instalación de las “LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE EVACUACIÓN DE 30 KV DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA MARCHENILLA VII” Y DE LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN DE INTERCONEXIÓN ENTRE ISLAS DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA, cuyas principales características son las siguientes:

Planta Solar Fotovoltaica “MARCHENILLA VII” de 41 MW de potencia instalada y 41 MW de potencia de evacuación (AT-14398/20

Red de Media Tensión desde Centros de Potencia hasta los Centros de Seccionamiento CS1 y CS2

LMT3	
•Trazado:	CT10–CT8 Tipo de cable: 3x(1x240) mm² RH5Z1 18/30 kV Longitud: 393 m
•Trazado:	CT8–CT7 Tipo de cable: 3x(1x240) mm² RH5Z1 18/30 kV Longitud: 104 m
•Trazado:	CT7–CS1 Tipo de cable: 3x(1x240) mm² RH5Z1 18/30 kV Longitud: 1965 m

Infraestructura de Evacuación
Líneas soterradas de 30 kV hasta “Subestación Colectora La Herradura (220/30 kV)”

• Tipo:	Línea eléctrica trifásica subterránea.
• Tensión:	30 kV
• Longitudes: 2 m	- Trazado: CS1 – SET Longitud: 3.94 - Trazado: CS2 – SET Longitud: 3.788 m
• Tipo Conductor:	2x(3x1x630) mm2 AL RH5Z1 18/30 kV.
• Número de circuitos:	2
• Número de cables:	6 por circuito

SEGUNDO.- Conceder la Declaración de Utilidad Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, así como las siguientes condiciones:

1.ª En virtud del artículo 140 del R.D. 1955/2000, esta Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso. Esta Declaración de Utilidad Pública se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

2.ª Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, adquiriendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.

La servidumbre de paso de energía eléctrica gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la legislación general sobre expropiación forzosa y se reputará servidumbre legal a los efectos prevenidos en el artículo 542 del Código Civil y demás con él concordantes.

La servidumbre de paso aéreo y de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá lo señalado en los artículos 158 y 159 respectivamente, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

3.ª En virtud del artículo 151 del R.D. 1955/2000, en cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los bienes y derechos necesarios, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio.

En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el expediente, a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente y a los titulares de bienes y derechos afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Tales publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto de aquellos interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la misma no se hubiera podido practicar.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Delegación Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Quince de septiembre de dos mil veinticinco. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. MARIA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

ANEXO. Relación de bienes y derechos afectados por la instalación.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA SUBTERRÁNEA DE 30 kV DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA															
(1)	Provincia	Término Municipal	Pol.	Par.	Referencia Catastral	Superficie Catastral (m²)	Afecciones		Servidumbre Temporal (m²)	(2)	Superficie Arqueta (m²)	Clase	Uso principal	Naturaleza	PROPIETARIOS (NIF)
							Longitud de canalización (ml)	Servidumbre permanente (m²)							
1	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	17	9020	11021A01709020	1.565	4,7	13,96	13,96		0,00	Rústico	Agrario	I- Improductivo	S4111001F
2	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	17	065	11021A01700065	960	1,1	3,23	11,13		0,00	Rústico	Agrario	E- Pastos	31968717M 75892168B 75900059J 75878676C 75878675L
3	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	17	9018	11021A01709018	17.499	6,0	18,05	510,25		0,00	Rústico	Agrario	VT Vía de comunicación de dominio público	S4111001F
4	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	9025	11021A01509025	9.813	1.079,2	2.188,27	1.186,05	4	13,20	Rústico	Agrario	I- Improductivo	S4111001F
5	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	049	11021A01500049	41.196	-	52,13	82,69		0,00	Rústico	Agrario	E- Pastos	31575843V
6	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	050	11021A01500050	12.247	-	64,37	100,18		0,00	Rústico	Agrario	E- PASTIZAL	31849483A 75877197J
7	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	9026	11021A01509026	8.091	-	17,27	25,10		0,00	Rústico	Agrario	I- Improductivo	S4111001F
8	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	054	11021A01500054	1.203	-	102,53	150,56		0,00	Rústico	Agrario	E- Pastos	75946752Q
9	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	055	11021A01500055	3.532	-	220,87	331,33		0,00	Rústico	Agrario	E- Pastos	31575843V
10	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	058	11021A01500058	3.798	35,7	288,16	384,45		0,00	Rústico	Agrario	E- Pastos	75946341L 75946341L 75947548F
11	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	061	11021A01500061	726	-	65,0	95,09		0,00	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	31816912T 31990386P 75874448R 75874449W 75909223T
12	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	060	11021A01500060	55.484	-	18,90	31,37		0,00	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	31816912T 31990386P 75874448R 75874449W 75909223T
13	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	062	11021A01500062	59.390	-	134,03	194,88		0,00	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	31827682Y 31814539L 31820812J
14	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	063	11021A01500063	32.104	-	93,58	134,58		0,00	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	X2468632L
15	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	064	11021A01500064	30.289	-	92,93	137,34		0,00	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	X2468632L X4753131C
16	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	16	9017	11021A01609017	1.551	-	-	186,51		0,00	Rústico	Agrario	I- Improductivo	S4111001F
17	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	9021	11021A01509021	8.735	534,8	1.103,94	662,71	4	11,00	Rústico	Agrario	I- Improductivo	S4111001F
18	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	065	11021A01500065	65.437	4,0	457,86	678,75		0,00	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	75947088F
19	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	066	11021A01500066	54.043	-	77,57	119,61		0,00	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	Y5550738R Y8253173M
20	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	9024	11021A01509024	5.798	637,6	1.347,27	1.282,84	3	8,80	Rústico	Agrario	I- Improductivo	S4111001F
21	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	069	11021A01500069	19.852	-	222,38	336,13		0,00	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	75946753V 75946753V 31861048E
22	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	070	11021A01500070	59.611	-	174,84	272,46		0,00	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	75948111H 75948112L 75948956N
23	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	16	9004	11021A01609004	27.196	298,8	879,64	358,70	4	11,00	Rústico	Agrario	I- Improductivo	S4111001F
24	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	16	039	11021A01600039	50.970	-	-	261,90		0,00	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	31844722A
25	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	16	9005	11021A01609005	4.972	-	-	12,69		0,00	Rústico	Agrario	I- Improductivo	S4111001F
26	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	16	046	11021A01600046	37.753	-	-	58,1		0,00	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	08919523P
27	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	073	11021A01500073	14.415	-	190,04	287,27		0,00	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	31854300J 31848728F 75880361A

(1)	Provincia	Término Municipal	Pol.	Par.	Referencia Catastral	Superficie Catastral (m²)	Afecciones		Servidumbre Temporal (m²)	(2)	Superficie Arqueta (m²)	Clase	Uso principal	Naturaleza	PROPIETARIOS (NIF)
							Longitud de canalización (ml)	Servidumbre permanente (m²)							
29	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	090	11021A01500090	753.293	1.184,0	3.551,9	3.551,9	8,0	19,80	Rústico	Agrario	I- Improductivo	31833342P 30450631B 31833702T 75915687R 75909012L 75915749V 75910291X 75910292B 75910291X 75910292B 75915687R 75909012L 75915749V
30	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	093	11021A01500093	40.769	190,7	572,1	572,1	1,0	2,20	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	31979384T
31	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	9019	11021A01509019	4.448	4,5	13,5	13,5		0,00	Rústico	Agrario	I- Improductivo	S4111001F
32	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	094	11021A01500094	7.585	81,9	242,7	235,7	2,0	4,40	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	31979384T
33	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	9017	11021A01509017	12.967	374,6	765,4	575,7	2,0	6,60	Rústico	Agrario	VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	S4111001F
34	CADIZ	SAN MARTÍN DEL TESORILLO	13	9036	11021A01309036	29.427	414,9	1.290,2	692,7	2,0	6,60	Rústico	#N/D	VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	S4111001F
35	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	077	11021A01500077	18.093	-	88,8	139,6		0,00	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	31821780S 75948942K
36	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	076	11021A01500076	20.498	-	250,8	378,0		0,00	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	31821780S 75948942K
37	CADIZ	SAN MARTÍN DEL TESORILLO	13	012	11021A01300012	88.315	-	-	431,8		0,00	Rústico	#N/D	C- Labor o Labradío seco	31831216K
38	CADIZ	SAN MARTÍN DEL TESORILLO	13	011	11021A01300011	7.589	-	-	130,2		0,00	Rústico	#N/D	FR AGUACATE	75900059J
39	CADIZ	SAN MARTÍN DEL TESORILLO	13	010	11021A01300010	159.474	-	-	6,2		0,00	Rústico	#N/D	C- Labor o Labradío seco	75946757K 75946757K 31841144J 31848659F 75874606K
40	CADIZ	SAN MARÍN DEL TESORILLO	13	009	11021A01300009	1.115	-	-	11,2		0,00	Rústico	#N/D	E- Pastos	75900059J
41	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	13	9032	11021A01309032	769	188,4	562,1	205,3		0,00	Rústico	Agrario	VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	S4111001F
42	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	13	9001	11021A01309001	4.814	681,8	1.413,0	1.021,2	3,0	8,80	Rústico	Agrario	I- Improductivo	S4111001F
43	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	13	006	11021A01300006	52.493	-	150,6	251,9		0,00	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	31848728F 31854300J 75880361A
44	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	13	101	11021A01300101	193.183	-	45,3	70,7		0,00	Rústico	Agrario	I- Improductivo	31827679A
45	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	13	004	11021A01300004	130.836	-	427,6	641,8		0,00	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	75948878A
46	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	16	9011	11021A01609011	13.555	8,5	25,6	25,8		0,00	Rústico	Agrario	I- Improductivo	S4111001F
47	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	16	9010	11021A01609010	12.308	50,5	151,3	150,8	1,0	4,40	Rústico	Agrario	I- Improductivo	S4111001F
48	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	025	11021A01500025	1.855.890	649,5	1.948,90	1.950,95	4	8,80	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	31833702T 30450631B 31833342P 75915687R 75909012L 75910291X 75910292B 75915749V 75915687R 75909012L 75910291X 75910292B 75915749V

(1)	Provincia	Término Municipal	Pol.	Par.	Referencia Catastral	Superficie Catastral (m²)	Afecciones		Servidumbre Temporal (m²)	(2)	Superficie Arqueta (m²)	Clase	Uso principal	Naturaleza	PROPIETARIOS (NIF)
							Longitud de canalización (ml)	Servidumbre permanente (m²)							
50	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	16	9007	11021A01609007	1.255	12,2	36,5	32,2		0,00	Rústico	Agrario	I- Improductivo	S4111001F
51	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	13	9026	11021A01309026	1.627	20,2	60,7	67,7	2,0	4,40	Rústico	Agrario	I- Improductivo	S4111001F
52	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	13	088	11021A01300088	1.049	47,8	143,5	143,5		0,00	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío secano	31985038-L
53	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	13	083	11021A01300083	220.780	212,1	636,3	636,3	2,0	4,40	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío secano	B83417568
54	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	043	11021A01500043	126.499	717,8	2.153,46	2.153,46		0,00	Rústico	Agrario	E- Pastos	31968717M 75892168B 75900059J 75878676C 75878675L
55	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	17	042	11021A01700042	618.525	57,1	175,38	139,35		0,00	Rústico	Agrario	E- Pastos	31968717M 75892168B 75900059J 75878676C 75878675L
56	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	9027	11021A01509027	3.209	5,6	16,66	16,66		0,00	Rústico	Agrario	I- Improductivo	S4111001F
57	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	15	042	11021A01500042	7.504	46,6	139,83	139,83	2	4,40	Rústico	Agrario	E- Pastos	31968717M 75900059J 75878676C 75878675L
58	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	13	003	11021A01300003	80.664	79,5	232,2	216,5	1,0	4,40	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío secano	75948878A
59	CADIZ	JIMENA DE LA FRONTERA	13	008	11021A01300008	31.748	-	-	279,9		0,00	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío secano	31854300J 31848728F 75880361A

(1) N° Finca según proyecto. (2) N° Arquetas.

N° 147.093

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL
EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2025, acordó, al punto 2º del Orden del Día, aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria n.º 81/2025, de crédito extraordinario y suplemento de crédito del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 20.1 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Diputación Provincial y el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en la siguiente dirección de la página web: <https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica?entidadId=1&seccionId=6>, quedando a disposición de los interesados para su examen en cumplimiento del trámite a que hace referencia el número 1 del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y siendo susceptible de reclamación en los términos previstos en el artículo 170 del mismo.

28/10/25. El Vicesecretario General. Francisco Javier López Fernández.
Firmado. La Presidenta. Almudena Martínez del Junco. Firmado. N° 169.857

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

EDICTO

Mediante Decreto de esta Alcaldía de esta misma fecha, se han aprobado los Padrones y Listas Cobratorias de los conceptos: TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA, TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA – MERCADILLO y TASA POR LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LOS BIENES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, que estarán expuestos al público en las oficinas del Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sitas en Plaza de la Iglesia, nº 1 de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo, pudiendo interponerse por éstos el recurso previo de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES, a contar desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública del Padrón.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerarán firmes los mencionados Padrones y Listas Cobratorias con las modificaciones que, en su caso pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicios mencionados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que se termine la exposición al público de los Padrones y Listas Cobratorias.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago, de los recibos de los mencionados conceptos, correspondientes a los periodos anteriormente indicados, serán los siguientes:

Roque (www.sanroque.es), y en su caso, presentarse las alegaciones que procedan.
10/10/2025. En San Roque, el Sr. alcalde-presidente del Ilustre Ayuntamiento,
Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado. N° 160.656

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
ANUNCIO
EXP. 5199/2025 NMG/JACS

Habiéndose aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía número 2025-5447 el día 7 de octubre de 2025, el documento denominado Estudio Ordenación de la parcela 4-7/P2 de la zona B de la urbanización “La Marina de Puerto Sotogrande”, área 49-SO-B, TM San Roque, promovido por la mercantil BELDING B&A S.L., se expone al público por el plazo de 20 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., pudiendo examinarse el expediente en el Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Roque, sito en Plaza Espartero nº 10, o en el apartado del Portal de Transparencia del Ilustre Ayuntamiento de San

CONCEPTO	PERIODO VOLUNTARIO
- TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA (recibos trimestrales)	TERCER TRIMESTRE: Desde el 21 de Octubre al 30 de Diciembre de 2025
- TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA – MERCADILLO (recibos trimestrales)	
- TASA POR LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LOS BIENES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS (recibos trimestrales)	

Los contribuyentes afectados, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias a través de las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de “dúpticos” que, previamente podrán retirarse en la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sita en C/ Arroyo del Pun, de lunes a viernes en horario de 9:00 h a 14:00 h. Asimismo, se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación bancaria de pago a través de las entidades bancarias y cajas de ahorro.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los siguientes recargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- I. El recargo ejecutivo que será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- II. El recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en el periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.
- III. El recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.
- IV. El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

Los Barrios, 10 de Octubre de 2025. EL ALCALDE, Fdo.: Miguel Fermín Alconchel Jiménez.

Nº 161.081

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía n.º 2025/990 de fecha 19 de septiembre de 2025, se ha resuelto aprobar la modificación sustancial del Acuerdo de Aprobación inicial de 24 de enero de 2007 del Proyecto de Urbanización de la unidad de ejecución UE-HG-1 “Huerta Grande” y someter nuevamente a información pública el expediente, así como el documento revisado del citado Proyecto de Urbanización, del vigente P.G.O.U de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), tramitado a instancias de la Junta de Compensación de dicha Unidad de ejecución y contenido en el Expediente número 553/2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.5 RGLISTA (Decreto 550/2022, de 29 de noviembre), por el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cualquier interesado podrá comparecer y examinar el expediente que estará a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia, previa cita, todos los días hábiles, en horas de oficina.: de 10 a 13 horas pudiendo formular cuantas alegaciones tengan por conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos, mediante escrito dirigido a la Sra. Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentado en su Registro General, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

Una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia se publicará adicionalmente en la página web oficial del Ayuntamiento [https://www.sanlucardebarrameda.es/anuncios] y en la Gerencia Municipal de Urbanismo [https://www.gmunlucar.es].

26/09/2025. LA PRESIDENTA, CARMEN POZO VALLECILLOS.
Firmado.

Nº 161.177

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

D. Luis Mario Aparcero Fernández De Retana, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) HACE SABER:

Por resolución de esta Corporación de fecha 10 de Octubre de 2025, se ha emitido Decreto de aprobación de la OEP 2025 del Ayuntamiento de Chipiona

Por la presente se hace público el texto íntegro del Decreto, siendo el mismo el siguiente:

D. Luis Mario Aparcero Fernández De Retana, Alcalde-Presidente al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente DECRETO:

La Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 determina en su artículo 91.1 que las Corporaciones Locales formularan públicamente su Oferta de Empleo Público, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

El Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, RD 781/1986, de 18 de abril detalla en su artículo 128, que la oferta de empleo público para el año correspondiente se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública y los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

En la Oferta de Empleo Público se incluyen las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes y que deben proveerse mediante personal de nuevo ingreso, así como los

que deban proveerse por el sistema de promoción interna.

Ambos procesos selectivos se llevarían a cabo en convocatorias independientes.

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 26/06/2025, acordó por mayoría del número legal de sus miembros, aprobar inicialmente el Presupuesto General Municipal para el Ejercicio 2025 y sus Bases de Ejecución.Incluyendo la Plantilla 2025 habiéndose publicado dicha aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia y la publicación de la aprobación definitiva del mismo en el BOP de la Provincia de Cádiz.

Visto el Informe 242/2025 de la Secretaria General y Asesora Jurídica de Personal de fecha 24/09/2025, que se une al expediente administrativo

Visto que el contenido de la Oferta Pública de Empleo para 2025 ha sido objeto de negociación en el seno de la mesa negociadora con fecha 29/09/2025, que se une al expediente administrativo

En virtud de las facultades conferidas, HE RESUELTO:

PRIMERO. - De conformidad con lo prescrito en el artículo 91 y 127.1 h), la Ley 7/1985, de 1 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) y el artículo 91 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (LFPA), aprobar la Oferta de Empleo Público 2025 del Ilmo Ayuntamiento de Chipiona, teniendo en cuenta el informe 242/2025 de la Secretaria General y Asesora Jurídica de Personal de la Asesora Jca de Personal, acuerdo de Mesa Negociadora de fecha 29/09/2025, la tasa de Reposición de Efectivos y la distribución de plazas contenidas en los anexos I y II del siguiente tenor literal:

ANEXO I

TASA DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS 2025

(Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 prorrogados para el año 2025)

Art. 20.3.1 LPGE 2023

1. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa salvo los supuestos previstos en el apartado tres.4, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

2. A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

A- PERSONAL FIJO QUE CAUSO BAJA DURANTE 2024

Nº	CAUSA	DELEGACION
1	JUBILACIÓN	CONSERJE NOTIFICADOR
2	JUBILACIÓN	CONSERJE
3	JUBILACIÓN	AUXILIAR ADVO FOMENTO
4	JUBILACIÓN	ENCARGADO DE PLAYAS
5	JUBILACIÓN	TECNICO AUXILIAR DE COMERCIO
6	JUBILACIÓN	JEFA DE NEGOCIADO DE REGISTRO
7	JUBILACIÓN	PEON DEPORTES
8	JUBILACION	TAG JEFA DE UNIDAD ASESORIA JURIDICA

B. INCORPORACIONES PERSONAL FIJO DURANTE 2024

Nº	CAUSA	NOMBRE	DELEGACIÓN
0			

De conformidad con el art. 23.1 de la LPGE 2023 la Tasa de reposición en la Oferta de Empleo Público Ordinaria sería (110%) resultantes en el año de 2024 son 8 plazas de empleo público, ya que se jubilaron o accedieron a situación de Invalidez permanente absoluta 8 empleados

La tasa de reposición que aplica sobre la diferencia de A Y B

A-B=8-0= 8 que sería el 100%

Se autoriza para esta Entidad Local un 110%

Serían 8+(10% de 8)=(8+0.8%)= 8,8 empleados.

ANEXO I

Procedimiento ordinario (plantilla personal funcionario)		
Categoría de la plaza	GRUPO Y NIVEL	Vacantes
TÉCNICO/A GESTIÓN DE RRHH YPRL	A2-22	1
Procedimiento ordinario (plantilla personal laboral)		
LIMPIADOR/AS EDIFICIOS MUNICIPALES	E-14	2
PEON/A DEPORTES	E-14	1
PEÓN/A SERVICIOS MUNICIPLAES	E-14	2
OPERARIO DE CONSUMO Y COMERCIO	E-14	1

Total: 7 Plazas.

Al objeto de garantizar los legítimos derechos de promoción profesional del personal fijo de esta Corporación, de conformidad con el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre y artículo 16 y siguientes del Estatuto del Empleado Público Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, se han incluido 53 plazas de Promoción Interna que no computan para el

cálculo de la tasa de reposición detalladas a continuación:

PLAZA	GRUPO	NCD	N.º DE PLAZAS
TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL - JEFE UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA	A1	28	1
TÉCNICO MEDIO INTERVENCIÓN	A2	23	1
TÉCNICO MEDIO SERVICIOS MUNICIPALES	A2	22	1
TÉCNICO MEDIO PROTOCOLO	A2	21	1
TÉCNICO MEDIO GESTIÓN TRIBUTARIA	A2	23	1
TÉCNICO MEDIO PARTICIPACIÓN CIUDADANA	A2	22	1
TÉCNICO EN INFORMÁTICA	B	24	1
TÉCNICO DE RRHH	B	24	1
TÉCNICO AUXILIAR INTERVENCIÓN	B	24	1
TÉCNICO SECRETARÍA GENERAL	B	24	1
ADVO/A ADMON. GRAL.	C1	22	1
ADVO/A. ADMON GRAL.	C1	21	1
ADMVO JEFE NEGOCIADO INFORMÁTICA	C1	22	1
ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	C1	19	16
DISEÑADOR GRÁFICO Y COMUNICACIONES	C1	19	1
TEC. AUX. CONSUMO Y COMERCIO	C1	22	1
TECNICO AUXILIAR			
PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN	C1	21	1
JEFE SERVICIO DE CONSERJERÍA Y ALCALDÍA	C1	21	1
CONSERJE NOTIFICADOR	C2	15	4
TÉCNICO PROTECCIÓN CIVIL	A2	23	1
TÉCNICO DE SANIDAD	A1	26	1
ASESOR JURÍDICO	A1	26	1
INGENIERO INDUSTRIAL	A1	26	1
ARQUITECTO TÉCNICO	A2	22	1
DELINEANTE	C1	19	1
BIÓLOGO	A1	26	1
INFORMADOR/A ANIMADOR CIM	C1	18	
CAPATAZ DE MEDIO AMBIENTE	C1	18	1
AUXILIAR TÉCNICO DE COMUNICACIÓN	C1	16	4
TÉCNICO MEDIO DEPORTES	A2	22	1
OFICIAL PARQUE Y JARD. AGRICULTURA	C2	16	2
COORDINADOR DEPORTES	C1	20	1
TOTAL			53 PLAZAS

SEGUNDO. Ordenar la publicación de este acuerdo en el tablón de edictos de la Corporación, Portal de Transparencia, así como en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno y remitir copia del mismo a la Administración General del Estado y a la Junta de Andalucía, en los artículos 127 y 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según lo establecido en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.”

TERCERO. Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición , en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que suscriba cuantos documentos considere necesarios en ejecución del presente acuerdo.

QUINTO. Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que se celebre”

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Chipiona, a 14 de octubre de 2025. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández De Retana.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

EDICTO

Mediante Acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión celebrada con carácter ordinario, el 26 de septiembre de 2025, se aprobó la concesión de la medalla de la ciudad al cuerpo de la Policía Nacional por los méritos contenidos en el expediente instruido al efecto. El Acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

PUNTO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES.- PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD AL CUERPO DE LA POLICÍA NACIONAL.

I.- La Policía Nacional, en 2024, conmemoró su bicentenario, 200 años de historia bajo el lema “Comprometidos contigo”, significando un hito histórico que conforma a la Policía Nacional como cuerpo estatal más antiguo de todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de España.

Entre los valores y méritos atribuidos a la Policía Nacional, cabe citar los de su consideración público que presta a la sociedad, de manera que su dilatada existencia y compromiso con las personas más necesitadas le convierte en referente constante y un ejemplo de solidaridad y servicio, de trabajo y de esfuerzo sin compensación directa, salvo la satisfacción del propio deber cumplido.

En el caso de nuestra ciudad ese espíritu, vocación y méritos indiscutibles se ejemplifican con la presencia de la Comisaría. Desde 1974 presente en nuestra ciudad, asistimos 3 de abril de 2010 al traslado de las oficinas de la Comisaría situada en la Calle Dr. Cellier a las nuevas dependencias en la Avenida de la Constitución de 1978, donde se encuentra en la actualidad.

Su presencia y permanencia son de la estricta profesionalidad, de la vocación y del servicio de los policías que han formado y forman parte de la misma a lo largo de su historia que la han convertido también en San Fernando en una de las instituciones más queridas y valoradas por la sociedad.

De modo particular, la presencia de la Policía en la sociedad isleña, como institución de la que forma parte, siempre se recuerda, antes y ahora, atendiendo a los vecinos, tanto presencial como telefónicamente; prestando auxilio ante situaciones de emergencia o catástrofes; gestionando expediciones de DNI y pasaportes, por ejemplo; garantizando la seguridad de los distintos eventos (deportivos, religiosos, festivos, musicales, etc.), así como concentraciones y manifestaciones de todo tipo, que tienen lugar en la ciudad. Todo ello, entre otras muchas actuaciones en las que interviene.

De otro lado, la Comisaría, como centro que aglutina, concentra y residencia el correcto funcionamiento de la Policía, es también el referente de numerosos hogares y familias isleñas, cuyas vidas no se entenderían sin su pertenencia al cuerpo policial.

Además, la convivencia e integración de la Policía en la propia ciudad a través de su Comisaría se observa en las habituales relaciones de vecindad, y en la participación en actividades benéficas y sociales, entre otras, con independencia de hacerlo representando a la ciudad en actos protocolarios.

II.- Por Decreto de Alcaldía-Presidentencia de fecha 7 de mayo de 2025 se ha incoado expediente para la concesión de la Medalla de la Ciudad al Cuerpo de la Policía Nacional. El procedimiento se incoó a iniciativa de la Alcaldía-Presidentencia, en el ejercicio de sus competencias, y en virtud de lo establecido en el artículo 5º.1 letra a) del vigente Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de San Fernando.

II.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º.2 del mencionado Reglamento, en la instrucción del expediente se ha publicado Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, BOP DE CÁDIZ N.º 102, de 2 de junio de 2025, procediéndose al cumplimiento del trámite de información pública. Al respecto, obra en el expediente diversos documentos sobre las manifestaciones recibidas en este Ayuntamiento a través de su Registro General, en total se han registrado dos (2) adhesiones.

Asimismo, se han solicitado y recabado datos, antecedentes, referencias e informes con el fin de efectuar una función informativa que permita determinar la calidad e índole de los méritos y particulares circunstancias concurrentes.

IV.- Finalizada la instrucción del expediente y dictaminada de conformidad la propuesta de concesión de la Medalla de la Ciudad al Cuerpo de la Policía Nacional por la Comisión de Honores de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2025; emitido informe favorable por la técnico del Área de la Ciudadanía de fecha 10 de septiembre de 2025, emitido informe de Secretaría General de fecha 11 de septiembre de 2025 ; vista la Resolución de la Alcaldía-Presidentencia, de 11 de septiembre de 2025, acordando la elevación al Pleno del Ayuntamiento de la propuesta formulada por la Comisión.... // ...

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2. del Reglamento de Honores y Distinciones y previo el dictamen de la Comisión Informativa de Administración Pública, Desarrollo de la Ciudadanía y Desarrollo Social de 18 de septiembre de 2025, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder la Medalla de la Ciudad al Cuerpo de la Policía Nacional por los méritos que se contienen en el expediente de la instrucción.

SEGUNDO. Hacer entrega al Cuerpo de la Policía Nacional de la Medalla de la Ciudad, junto con diploma acreditativo de la distinción, en acto público solemne con presencia de la Corporación Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón electrónico de Edictos de este Ayuntamiento. Un extracto del mismo deberá reflejarse en el Libro registro de Distinciones Honoríficas de este Ayuntamiento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, o seis meses desde el momento en que debe entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado, si fuese pertinente (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13

de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa). Cualquier otro que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015).

En San Fernando, a 9 de octubre de 2025. La alcaldesa-presidenta, D^a Patricia Cabada Montañés. Firmado.

Nº 161.825

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

EDICTO

Mediante Acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión celebrada con carácter ordinario, el 26 de septiembre de 2025, se aprobó la concesión del título de Hijo Predilecto de la ciudad, a título póstumo, a D. José Manuel Porras Cruceira por los méritos contenidos en el expediente instruido al efecto. El Acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

PUNTO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO.- PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO MUNICIPAL PARA OTORGAR EL TÍTULO DE HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD, A TÍTULO PÓSTUMO, A D. JOSÉ MANUEL PORRAS CRUCEIRA.

I.- D. José Manuel Porras Cruceira, con una dilatada trayectoria de más de cuarenta años, es reconocido por su labor en la defensa de los derechos y en la mejora de la calidad de vida de las personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual y otras discapacidades, así como de sus familias.

Así, en 1978, D. José Manuel, junto a un número muy reducido de madres y padres y familiares de personas con discapacidad, fundó la asociación Unión de Parálisis Cerebral (UPACE) en San Fernando, aunque su ámbito territorial abarcaba prácticamente a todas las comarcas de la provincia de Cádiz. La entidad privada, sin ánimo de lucro y con clara vocación de utilidad pública, nació para tratar de responder a todas las necesidades del colectivo ante la carencia de servicios y atenciones por parte de las Administraciones Públicas.

II.- Impulsor y fundador de entidades de referencia en el ámbito de la discapacidad en nuestro país, tales como FREPOAMI y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), promoviendo de manera activa la constitución de federaciones autonómicas en distintas comunidades y contribuyendo de forma decisiva a la creación de la Confederación ASPACE.

Una labor que fue igualmente relevante en el ámbito de las políticas públicas, al participar de forma destacada en la elaboración y puesta en marcha de diversos planes estratégicos impulsados por la Junta de Andalucía en materia de discapacidad. Entre ellos, aquellos que transformaron el modelo de atención integral en centros escolares de educación especial en nuestra comunidad autónoma, así como los destinados a la promoción de la autonomía personal y la prevención de la dependencia, configurando un antes y un después en la concepción de los apoyos a las personas con discapacidad.

III.- Como reconocimiento por su larga trayectoria durante más de 40 años a favor de las personas con discapacidad y sus familias, en el año 2022 se inició una campaña desde el municipio de San Fernando, para su distinción como Hijo Predilecto de la Ciudad, en la que se recogió miles de firmas, así como la adhesión de diversas entidades y asociaciones, que mostraron explícitamente su apoyo a la causa, entre ellas: Feproami, Adacca, Aspace Andalucía, Aspace Navarra, Aspace España, Cermi Andalucía, Alzheimer San Fernando, distintas hermandades y clubes deportivos, etc. La documentación de esta campaña fue presentada en el registro general del Ayuntamiento de San Fernando el 27 de octubre de 2022, a nombre de José Rodríguez López.

IV.- La entrega y la dedicación de D. José Manuel Porras a San Fernando también se reflejaron del mandato 1983-1987 y en su totalidad entre 1987 y 1991.

En aquellos años, ejerció su responsabilidad pública con integridad, vocación de servicio y una profunda sensibilidad social, dejando una huella imborrable en la gestión municipal. Su paso por el Ayuntamiento marcó un capítulo importante en su vida, no solo por su capacidad de trabajo, sino por el vínculo humano que estableció con la ciudadanía. Incluso tras abandonarla vida institucional, Porras nunca dejó de creer en la política como herramienta para transformar la realidad. Su activismo se mantuvo firme, siempre guiado por el deseo de mejorar la vida de sus vecinos y vecinas, especialmente la de quienes más apoyo necesitaban: las personas con discapacidad o en situación de dependencia.

V.- Tras una vida plena, dedicada con generosidad a San Fernando y marcada por su incansable vocación de servicio, tanto en el ámbito político e institucional como en la defensa de las personas con parálisis cerebral, con discapacidad y de sus familias, el 5 de febrero de 2024 nos dejó D. José Manuel Porras, a los 74 años de edad.

Su partida dejó un profundo vacío, pero también el ejemplo imborrable de una vida entregada al bien común, al cuidado de los más vulnerables y a la construcción de una sociedad más humana y solidaria.

VI.- Por Decreto de Alcaldía-Presidentencia de fecha 7 de mayo de 2025 se ha incoado expediente para otorgar el título de Hijo Predilecto de la Ciudad, a título póstumo, a D. José Manuel Porras Cruceira.

El procedimiento se incoó a iniciativa de la Alcaldía-Presidentencia, en el ejercicio de sus competencias, y en virtud de lo establecido en el artículo 5º.1 letra a) del vigente Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de San Fernando.

VII.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º.2 del mencionado Reglamento, en la instrucción del expediente se ha publicado Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, BOP de CÁDIZ N.º 105, de 5 de junio 2025, procediéndose al cumplimiento del trámite de información pública; no constando en el expediente más adhesiones que las remitidas con anterioridad a la apertura del periodo de información pública.

Asimismo, se han solicitado y recabado datos, antecedentes, referencias e informes con el fin de efectuar una función informativa que permita determinar la calidad e índole de los méritos y particulares circunstancias concurrentes

VIII.- Finalizada la instrucción del expediente y dictaminada de conformidad la propuesta de para otorgar el título de Hijo Predilecto de la Ciudad, a título póstumo,

a D. José Manuel Porras Cruceira por la Comisión de Honores de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2025; emitido informe favorable por la técnico del Área de la Ciudadanía de fecha 11 de septiembre de 2025, emitido informe de Secretaría General; vista la Resolución de la Alcaldía Presidencia acordando la elevación al Pleno del Ayuntamiento de la propuesta formulada por la Comisión.

... // ...

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2. del Reglamento de Honores y Distinciones y previo el dictamen de la Comisión Informativa de Administración Pública, Desarrollo de la Ciudadanía y Desarrollo Social de 18 de septiembre de 2025, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder título de Hijo Predilecto de la Ciudad, a título póstumo, a D. José Manuel Porras Cruceira por los méritos que se contienen en el expediente de la instrucción.

SEGUNDO. Hacer entrega a representante del premiado del diploma acreditativo de la distinción, en acto público solemne con presencia de la Corporación Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón electrónico de Edictos de este Ayuntamiento. Un extracto del mismo deberá reflejarse en el Libro registro de Distinciones Honoríficas de este Ayuntamiento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, o seis meses desde el momento en que debe entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado, si fuese pertinente (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa). Cualquier otro que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015).

En San Fernando, a 9 de octubre de 2025. La alcaldesa-presidenta, D^a Patricia Cabada Montañés. Firmado.

Nº 161.827

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO

D. Miguel Rodríguez Rodríguez, alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera,

HAGO SABER:

Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2025 ha aprobado el padrón fiscal de la TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS correspondiente al CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2025; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y lo estipulado en la Ordenanza Fiscal general sobre Gestión, Inspección y Recaudación, se procede a su exposición pública para su general conocimiento y efectos oportunos.

El padrón estará a disposición del público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sito en Av. Duque de Arcos, 29 – Edif. Emprendedores Planta 1º Aula 4, para quienes tuvieran un interés legítimo, mediante atención personalizada en horario de 9 h a 14 h, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PERÍODO DE INGRESO: El período voluntario de ingreso es el comprendido entre el día 17 de octubre de 2025 al 23 de diciembre de 2025, ambos inclusive, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

LUGAR Y MEDIOS DE PAGO: El pago podrá realizarse en las entidades bancarias colaboradora; y los medios de pagos, serán los establecidos en los artículos 23 a 31 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN: Los interesados podrán interponer los siguientes recursos o cualquier otro que estimen oportuno: 1. RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública del padrón-matrícula, ante el Órgano que dictó el acto, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. 2. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Lo que se comunica para su general conocimiento y efectos oportunos.

En Arcos de la Frontera, a 14 de octubre de 2025. EL ALCALDE. Fdo.: Miguel Rodríguez Rodríguez.

Nº 161.999

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
ANUNCIO

LEVANTAMIENTO ACTAS PREVIAS A OCUPACIÓN DE FINCAS AFECTADAS POR EXPTE. DE EXPROPIACIÓN POR OBRAS “DESDOBLAMIENTO DE LA ARTERIA II.2 ACARGO DEL CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA.

Mediante Decreto de la Alcaldesa-Presidenta suscrito el día 14 de octubre del actual, se ha resuelto lo siguiente:

Primero.- Fijar para el viernes 14 de noviembre del actual, a las horas que se señalan, el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, citando individualmente a cada interesado o su representante, que se llevará a cabo en el Ayuntamiento de Puerto Real sito en Plaza de Jesús (Casa Consistorial), pudiendo comparecer los interesados afectados acompañados de peritos y un Notario:

Número Fincas	Titular catastral	Polígono / parcela	Hora
1	Finca La Miconsa SA	7/30 (referencia 11028A007000300000KK)	10:00 h.
2	Finca La Miconsa SA	7/32 (referencia 11028A007000320000KD)	10:15 h.
3	Finca La Miconsa SA	7/1 (referencia 11028A007000010000KX)	10:30 h.
7	Finca La Miconsa SA	9/8 (referencia 11028A009000080000KM)	10:45 h.
4	Junta de Andalucía	7/9009 (referencia 11028A007090090000KQ)	11:00 h.
5	Junta de Andalucía	7/9005 (referencia 11028A007090050000KA)	11:15 h.
6	Junta de Andalucía	7/9007 (referencia 11028A007090070000KY)	11:30 h.
11	Junta de Andalucía	9/9009 (referencia 11028A009000090000KO)	11:45 h.
12	Junta de Andalucía	Sin referencia catastral	12:00 h.
8	Fernández Pato, José	9/6 (referencia 11028A009000060000KT)	12:15 h.
9	Hdros. Manuel Rodríguez Bernal	9/5 (referencia 11028A009000050000KL)	12:30 h.
10	EFRIASA SA	9/4 (referencia 11028A009000040000KP)	12:45 h.
13	EFRIASA SA	11/14 (referencia 11028A011000140000KS)	13:00 h.
14	Requena, Joseph Luis Requena, Josephine Requena, Tino Joseph Requena, Deborah Luz	11/12 (referencia 11028A011000120000KJ)	13:15 h.

Segundo.- Designar como representante de la Administración en este expediente a D. Miguel Ángel Sepúlveda Toledo, Técnico de Patrimonio de este Ayuntamiento y como Perito de la beneficiaria entidad Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana a D. Marco Antonio Vives Rubí.

Tercero.- Efectuar las publicaciones que ordena el artículo 52.2ª de la Ley de Expropiación Forzosa.

Puerto Real, a la fecha señalada en la firma electrónica. LA SECRETARIA, acc. Yazmín Pérez Pedrianes. EL TTE. ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. José Alfaro Berenguer. N° 162.009

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN
ANUNCIO

N. Expediente: 1729/2022. F. Apertura: 11/07/2022
Serie documental: G0133 - Selección de personal y provisión de puestos:

Concurso

Asunto: ESTABILIZACION PERSONAL LABORAL TEMPORAL LEY 20/2021.

SUSANATORO TROYA, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Villamartín, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 21, de la ley de bases de Régimen Local, DISPONGO:

Que finalizado el proceso de estabilización, correspondiente a la ejecución de la Oferta Pública extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento de Villamartín de las plazas: Psicólogo/a, Periodista, Arquitecto/a Técnico/a, Trabajador/a Social, Administrativo/a, Técnico/a de Cultura, Monitor/a informático/a, Técnico/a Educación infantil, Auxiliar Administrativo/a, Monitor/a deportivo/a, Oficial Pintura, Oficial de Jardinería, Sepulturero/a, Vigilante de Colegios y Ordenanzas, Se procede a resolución de llamamiento a la contratación de los aspirantes propuestos:

(1)	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PLAZA
2025-0838	52***152J	AGUILERA DEL PINO RITA SILVESTRA	PSICOLOGA
2025-0833	75***267D	ALPRESA MORENO ANDRES JESÚS	TÉCNICO CULTURA
2025-0830	44***025D	ALVAREZ CABALLERO MARIA DEL ROSARIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2025-0830	31***591Q	BARRERA HOLGADO MANUEL JESUS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2025-0830	44***620D	BLANCO HOLGADO JUAN LUIS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2025-0825	75***291D	BOCETA JIMENEZ JOSE MARIA	ORDENANZAS
2025-0834	31***532J	CARRERO MORILLA ANTONIO	ADMINISTRATIVO
2025-0839	75***830C	CONDE MORALES PEDRO	SEPULTURERO

(1)	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PLAZA
2025-0831	31***861V	GARCÍA PALMERO MARIA JOSE	TÉCNICO ED. INFANTIL
2025-0837	31***053J	GARCIA RUBIO MARIA JOSE	PERIODISTA
2025-0836	75***243P	LOZANO ORTEGA MANUEL	ARQUITECTO TÉCNICO
2025-0827	31***207S	PALMERO SANCHEZ JOSE MARIA	VIGILANTE DE COLEGIOS
2025-0828	52***742V	PEÑACALVELLIDO ILDEFONSO	PINTOR
2025-0835	31***895B	PÉREZ ALVAREZ ESTHER	TRABAJADORA SOCIAL
2025-0825	44***636W	RAMIREZ HOLGADO ANTONIO	ORDENANZAS
2025-0825	31***447V	RAMIREZ MENDEZ FRANCISCO	ORDENANZAS
2025-0832	52***992W	RETE RETE CRISTOBAL	MONITOR INFORMATICA
2025-0830	31***777V	SOLANO ROMERO ISABEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2025-0830	31***057D	SORIA BERMEJO VANESA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2025-0829	75***036Q	TINOCO GARCIA JUAN DIEGO	MONITOR DEPORTIVO
2025-0829	44***539H	TORO MILLAN JUAN ANTONIO	MONITOR DEPORTIVO
2025-0840	75***657C	TORO RODRIGUEZ FERNANDO	JARDINERO

(1) RESOLUCIÓN
10 de octubre de 2025. LA ALCALDESA. Fdo.: Susana Toro Troya. N° 162.030

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN
ANUNCIO

N. Expediente: 1538/2023. F. Apertura: 29/06/2023
Serie documental: G0130 - Catálogo o relación de puestos de trabajo
Asunto: MODIFICACION RPT (INCLUSION PUESTOS ESTABILIZACION Y OTROS)

SUSANATORO TROYA, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Villamartín, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 21, de la ley de bases de Régimen Local, DISPONGO:

Que en pleno ordinario de 02 de octubre de 2025 se ha procedido a la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo publicada en BOP núm. 32 de 16 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

1. Creación puestos y modificación

(1)	DENOMINACION	NAT	(2)	NIVEL	(3)	OBSERVACIONES
1	PERIODISTA	LF	A1	22	900	NUEVA CREACION
1	ARQUITECTO TÉCNICO	LF	A2	21	1100	NUEVA CREACION
1	PROFESOR DE MUSICA	LF	A2	18	600	NUEVA CREACION
1	COORDINADOR/A LEY DEPENDENCIA	LF	A2	26	1475	NUEVA CREACION
1	TCO/A CULTURA	LF	C1	19	850	NUEVA CREACION
1	MONITOR INFORMATICA	LF	C1	17	750	NUEVA CREACION
1	TCO EDUCACION INFANTIL	LF	C1	14	425	NUEVA CREACION
1	OFICIAL PINTURA	LF	C2	15	650	MODIFICACION
1	OFICIAL JARDINERIA	LF	C2	15	650	MODIFICACION
7	AUX. ADMINISTRATIVO	LF	C2	16	675	NUEVA CREACION
103	AUX LEY DEPENDENCIA	LF	C2	14	525	NUEVA CREACION
3	AUXILIAR DE CLINICA	LF	C2	14	525	AUMENTO DE N° PUESTOS

(1) N° PUESTOS (2) GRUPO/SUBGRUPO (3) PUNTOS CE
2. Incorporación de los puestos eventuales de secretario/a de Alcalde/sa y secretario/a de Primer Teniente Alcalde/sa
En Villamartín a 15 de octubre de 2025. Fdo.: SUSANA TORO TROYA. Alcaldesa-Presidenta. N° 162.117

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA BAHIA DE CADIZ
EDICTO

En el Boletín de la Provincia nº 151 correspondiente al día 8 de agosto de 2025, apareció inserto Anuncio de exposición del Presupuesto General de la Mancomunidad de Gastos e Ingresos para el ejercicio 2025, que fue aprobado por la Junta General de la Mancomunidad el día 14 de julio de 2025. El anuncio recoge indicación expresa de que, si no se presentan reclamaciones contra el mencionado documento durante el periodo de exposición, se entendería aprobado definitivamente.

Terminado el periodo de exposición, sin que se haya presentado reclamación

alguna, en cumplimiento con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, se publica el resumen por capítulos, para general conocimiento con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo 1	Gastos de Personal	431.201,48 €
Capítulo 2	Gastos Corrientes en bienes y serv.	462.280,54 €
Capítulo 3	Gastos Financieros	200,00 €
Capítulo 4	Transferencias corrientes	43.883,00 €
Capítulo 6	Inversiones Reales	250.634,61 €
Capítulo 7	Transferencias de Capital	
Capítulo 8	Activos Financieros	
Capítulo 9	Pasivos Financieros	
TOTAL		1.188.199,63 €
ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo 1	Impuestos Directos	
Capítulo 2	Impuestos Indirectos	
Capítulo 3	Tasas, precios públicos y otros ingr	
Capítulo 4	Transferencias corrientes	990.495,02 €
Capítulo 5	Ingresos Patrimoniales	
Capítulo 6	Enajenación de Inversiones Reales	
Capítulo 7	Transferencias de Capital	197.704,61 €
Capítulo 8	Activos Financieros	
Capítulo 9	Pasivos Financieros	
TOTAL		1.188.199,63 €

En virtud del art 127 del RDL 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido en materia de régimen local, se publica la plantilla presupuestaria:

PLAZA	GRUPO RETRIB.	TOTAL
SECRETARIO		1
INTERVENTOR		1
TESORERO		1
GERENTE		1
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A1	1
TÉCNICO MEDIO CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN	A2	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO ORGANIZACIÓN Y FORMACIÓN*	C2	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	1
TÉCNICO CONDUCTOR	C1	1

*Auxiliar Administrativo en atribución de funciones de Coordinador, A2
Cádiz, al día de la fecha de la firma digital. EL PRESIDENTE. Fdo.: Millán Alegre Navarro.

Nº 162.143

AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS
ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL RECONOCIMIENTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES IRREGULARES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE SETENIL DE LAS BODEGAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, plantea entre sus fines, “el establecimiento de medidas para evitar la presencia en el territorio de edificaciones y asentamientos ejecutados al margen de la legalidad urbanística, incorporando al ordenamiento los procesos existentes cuando ello fuera compatible con la ordenación territorial y urbanística y demás normativa especial de aplicación, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de disciplina urbanística.”
En fecha 16 de marzo de 2010 se aprueba el Decreto 60/2010, por el que se aprueba Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, como aspiración irrenunciable de la ciudadanía andaluza.
Tras dicha normativa han sido varios los intentos de regular el tratamiento de las edificaciones irregulares sobre las que ya no cabe adoptar legalmente medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, al haber transcurrido los plazos legalmente previstos.
A pesar de la abundante producción normativa, no han conseguido solucionarse los problemas asociados a las edificaciones irregulares, lo que ha generado un escenario de incertidumbre e inseguridad jurídica, además de importantes deficiencias en cuanto a infraestructuras y abastecimientos.
Es por ello que el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en un intento de dar respuesta a los problemas planteados, surge con el objeto de regular el régimen aplicable y establecer las medidas

adecuadas para las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, en las que no resulta posible adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio.
Tras la entrada en vigor del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace necesaria la aprobación de una Ordenanza municipal que concrete y contemple diversos aspectos de competencia municipal que permitan la aplicabilidad y eficacia del mismo, haciendo posible el reconocimiento de situaciones jurídicas urbanísticas de las edificaciones irregulares existentes en el municipio y donde se incluyen modelos normalizados para clarificar a la ciudadanía respecto a la aportación de los datos y documentos a integrar en el expediente para que desde la Administración se pueda valorar, concretar y reconocer la referida situación jurídico urbanística del inmueble.
Así pues, la presente Ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad y autonomía locales en materia normativa y en el ámbito territorial y organizativo del municipio, con el siguiente articulado:
TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1.- OBJETO.
La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a las edificaciones irregulares (aisladas o agrupadas) existentes, cualquiera que sea su uso y localizadas en el término municipal de la localidad respecto de las cuales no se puedan adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas establecido en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, reconociendo su situación jurídica y estableciendo las medidas pertinentes para su adecuación ambiental y territorial y, en su caso, para su incorporación al planeamiento general y los procedimientos administrativos para la declaración de las distintas situaciones en que se pueden encontrar tales edificaciones.
No es de aplicación a las edificaciones irregulares para las que no sea de aplicación la limitación temporal del artículo 185.1 de la LOUA, lo que incluye (artículo 185.2 de la LOUA):
-Las que se encuentren en suelo no urbanizable especialmente protegido.
-Los bienes y espacios catalogados.
-Las situadas en zonas de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial (zonas inundables, corrimientos, incendios forestales, etc.), mientras persistan dichos riesgos.
Artículo 2.- DEFINICIÓN DE EDIFICACIONES:
A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:
a) Edificación: todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.
b) Agrupación de edificaciones: conjunto de edificaciones próximas entre sí que requieren infraestructuras y servicios comunes.
c) Edificación aislada: edificación que no forma parte de una agrupación de edificaciones.
d) Edificación irregular: edificación, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.
e) Edificación terminada: edificación que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad conforme al contenido del art. 7 del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
TÍTULO I: CLASIFICACIÓN DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES SEGÚN SU SITUACIÓN JURÍDICA:
Artículo 3.- RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES TERMINADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO, Y DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 8/1990, DE 25 DE JULIO.
1. Las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (dicha entrada en vigor se produce el 25/05/1975), y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.
Igual criterio se aplicará respecto de las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo (debe acreditarse su terminación antes del 16/08/1986).
2. Las personas propietarias de las citadas edificaciones podrán solicitar del Ayuntamiento la expedición de certificación administrativa en la que se hará constar el régimen aplicable a las mismas.
3. La documentación a aportar es la señalada en el Anexo II y complementará a la solicitud de Certificación Administrativa para el reconocimiento de la situación jurídica de la edificación desarrollada en el modelo normalizado realizado al efecto por este Ayuntamiento, y que se incorpora dentro del presente documento como Anexo I. Dicha certificación únicamente acredita que la edificación se encontraba terminada en la fecha referida, pudiendo justificarse mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho, no siendo por tanto necesario acreditar su aptitud para el uso al que se destina. Y ello sin perjuicio del pertinente control sectorial de la actividad.
4. La certificación ha de recoger de forma explícita que la edificación es legal, pudiendo acceder al Registro de la Propiedad y, en su caso, a los servicios básicos que sean procedentes.
5. El régimen aplicable de la edificación en la actualidad, dependerá de la conformidad o disconformidad de la misma con el planeamiento vigente. Si es conforme se encuentra en situación legal y si resulta disconforme, en situación de fuera de ordenación.

6. Para las obras realizadas posteriormente sin licencia, se deberá comprobar su conformidad o disconformidad con el planeamiento vigente.

Si las nuevas obras son conformes con el planeamiento vigente, se deberá solicitarse la preceptiva licencia. Si ya se ha iniciado un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, este podrá finalizar mediante la legalización de las obras. Si hubiera ya transcurrido el plazo para el ejercicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística no encontraríamos con la posibilidad de solicitar la Declaración de AFO o solicitar la legalización de las obras.

Si las nuevas obras son disconformes con el planeamiento, podrá solicitarse, una vez transcurrido el plazo para el restablecimiento de la legalidad urbanística, la declaración de AFO.

Artículo 4.- RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

1. Son edificaciones legales en origen que, a consecuencia de un cambio del planeamiento, devienen disconformes con la nueva ordenación.

2. Es posible el Fuera de Ordenación parcial cuando se puede individualizar e identificar la parte de edificación que resulte disconforme con el nuevo planeamiento.

3. A los efectos de la situación de fuera de ordenación, el instrumento de planeamiento, deberá distinguir entre:

a) Las instalaciones, construcciones, obras y edificaciones que sean totalmente incompatibles.

Se consideran totalmente incompatibles: Las que ocupen suelo dotacional público o, en caso del viario, impidan la efectividad de su destino son siempre incompatibles con la nueva ordenación y deben ser identificadas en el instrumento de planeamiento.

b) Las instalaciones, construcciones, obras y edificaciones que sean solo parcialmente incompatibles con la nueva ordenación.

4. Los actos constructivos y los usos que en ellas se permiten son los siguientes:

1.ª Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento de las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

2.ª Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstancias de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

Artículo 5. SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN:

1. Quedarán en situación de asimilado a fuera de ordenación:

- Las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1.

- Las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

- Las edificaciones ejecutadas con licencia o título habilitante declarados nulos una vez transcurrido el plazo para el ejercicio de acciones establecido en el artículo 185.1, a contar desde la fecha de terminación de dichas edificaciones, y sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias.

2. Es posible la declaración de asimilado a fuera de ordenación parcial cuando técnicamente se pueda individualizar e identificar la parte de edificación susceptible de estar en AFO.

3. Para la efectiva incorporación al proceso urbanístico de actuaciones irregulares será necesario, junto a la aprobación del instrumento de planeamiento general que contenga las determinaciones que supongan dicha incorporación, el cumplimiento de los deberes y las cargas que, de conformidad a lo previsto en la legislación aplicable, contenga dicho instrumento de planeamiento y en la forma y plazos que establezca.

TÍTULO II: RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN

SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 6. RÉGIMEN APLICABLE A LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN NO DECLARADAS:

1. Las edificaciones irregulares que se encuentren en situación de asimilado a fuera de ordenación, mientras no se reconozca el AFO:

- No puede acceder a los Servicios básicos, ni siquiera de forma autónoma.

- No pueden realizarse obras de ningún tipo, ni siquiera las de conservación y mantenimiento.

2. De conformidad a lo dispuesto en la legislación estatal del suelo (artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), dichas edificaciones, no declaradas, pueden acceder e inscribirse en el Registro de la Propiedad, previa comprobación por el Registrador de la inexistencia de anotación preventiva de la existencia de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la edificación y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general, estando obligado el Registrador a dar cuenta al Ayuntamiento respectivo de las inscripciones realizadas.

3. La resolución municipal que, de conformidad a lo previsto en la legislación estatal referida en el epígrafe anterior, tenga por objeto hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de las edificaciones irregulares terminadas en las que no se hubiera producido aún la declaración administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, hará mención expresa a las limitaciones indicadas en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 7. COMPETENCIA Y NORMAS GENERALES DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

1. De conformidad con el artículo 171 LOUA, en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Local, corresponde a la Alcaldía o por delegación de ésta a la Junta de Gobierno Local la tramitación y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

2. El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El procedimiento estará sometido a las tasas que correspondan, conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales y a las Ordenanzas fiscales aprobadas al efecto, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.

4. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 LOUA, ni en las edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos.

En este último caso, las personas propietarias, además de acreditar la adopción de las medidas referidas, deberán suscribir una declaración responsable conforme al modelo normalizado que se incorpora al presente documento como Anexo III, en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables. Esta declaración responsable será condición previa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

5. Es posible reconocer AFO en edificaciones situadas en parcelaciones con proindiviso siempre que la edificación reúna las condiciones para tal reconocimiento de AFO (haber transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y encontrarse en condiciones para ser utilizada).

Dicho reconocimiento comprenderá la edificación y la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes, de conformidad con el artículo 183.3. a) de la LOUA en la redacción dada por el Decreto Ley 3/2019.

6. No es necesario tramitar un expediente de segregación de forma previa al reconocimiento de AFO de una edificación irregular situada en una parcelación, dado que el reconocimiento de AFO “arrastra” a la parcela donde se sitúa la edificación irregular para la que hubiera transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y permite el acceso al registro de la Propiedad, tanto de la edificación como de la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en la misma parcela registral o en su defecto catastral, coincidirá con las lindes realmente existentes (lindes que delimitan el terreno de las edificaciones existentes en la misma parcela, dividiéndola físicamente). Para este supuesto, además de la documentación genérica establecida en el Anexo II, se deberá adjuntar la recogida en el Anexo III de esta Ordenanza.

Dicho reconocimiento surtirá los efectos de la licencia de segregación exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, quedando sujetos dichos efectos a la caducidad prevista para las licencias de parcelación en el artículo 66 LOUA, debiendo constar reflejados estos extremos en la resolución de reconocimiento de la situación.

7. No puede reconocerse AFO en una edificación irregular una vez abierto el expediente administrativo de protección de la legalidad salvo que, mediante prueba fehaciente, se acredite, en el procedimiento, que hubiera transcurrido ya el plazo de restablecimiento de la legalidad.

8. No puede reconocerse AFO en una edificación con una resolución administrativa firme de demolición. Lo anterior se entiende con la salvedad de que ya hubiera transcurrido el plazo legalmente establecido para la ejecución de la resolución administrativa adoptada, plazo que actualmente es de 5 años a contar desde dicha resolución.

9. No puede reconocerse AFO en una edificación irregular en SNUEP salvo que, mediante prueba fehaciente, se acredite, en el procedimiento, que la edificación se encontraba terminada y había transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la protección, por lo que deberá ser tenida en cuenta la fecha de publicación de la norma que establece la protección.

Artículo 8. INICIO E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

1. El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación se iniciará de oficio o a solicitud de persona interesada.

2. A tal efecto, se deberán acreditar los siguientes aspectos:

a) Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho que ha de acompañarse del correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

c) Que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza y acreditado mediante certificado de técnico competente o, en

su caso, que con carácter previo al reconocimiento de la situación, mediante orden de ejecución, se han ejecutado por el propietario, las obras necesarias e indispensables para que la edificación reúna dichas condiciones.

3. La documentación a aportar es la señalada en el Anexo II, y en su caso en el Anexo III y complementará a la solicitud de Resolución Administrativa para el reconocimiento de la situación jurídica de la edificación desarrollada en el modelo normalizado realizado al efecto por este Ayuntamiento, y que se incorpora dentro del presente documento como Anexo I.

4. Procederá la tramitación de oficio de estos expedientes en los siguientes supuestos:

a) Cuando con objeto de la tramitación de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, no fuere posible concluir el mismo, al determinarse la caducidad de la acción con que cuenta la administración para ejercer la potestad de restablecimiento.
b) Cuando con motivo de la solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad de escritura de una obra nueva susceptible de ser reconocida como asimilada a fuera de ordenación, otorgada al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se dé traslado de tal hecho al Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas por parte del Registro de la Propiedad.

5. En el caso de iniciación de oficio, el Ayuntamiento requerirá a la persona titular de la edificación para que en el plazo de UN MES remita la documentación señalada en los apartados anteriores, con indicación expresa de que si así no lo hiciera se procederá a incoar procedimiento para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y de la reposición de la realidad física alterada con objeto de determinar el régimen jurídico aplicable.

6. Aportada la documentación relacionada en el Anexo II, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos.

7. A la vista de la documentación aportada y de los informes que se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la documentación señalada en el apartado 2 y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en el Decreto-ley 3/2019 para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

8. Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso, mediante orden de ejecución:
a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, o que resulten imprescindibles para adecuar la misma a la normativa sectorial de aplicación atendiendo al uso al que se destinan, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.

b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 6.

9. Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado final de obra suscrito por personal técnico competente, en su caso, visado por Colegio Oficial.

Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con la ejecución de las citadas obras y/o medidas minimizadoras contenidas en las mismas.

10. En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 9. CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD:

1. Se entiende que la edificación terminada reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad cuando disponga de:

a) Las necesarias condiciones de seguridad estructural sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.
b) Las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas.
c) Un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación.

Cuando el sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación. En todo caso, deberá quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.

d) Un sistema de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

2. Cuando la edificación se destine al uso residencial además deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano.
c) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación y ventilación natural

desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

Artículo 10. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

a) La identificación de la edificación.
b) El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
c) El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.
d) Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 11.4 de esta Ordenanza.
e) Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.
f) Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza.

2. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

3. El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 11. RÉGIMEN APLICABLE A LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN declaradas

1. La Declaración municipal de la situación de asimilado a fuera de ordenación (AFO) establece cual es el régimen aplicable a dicha edificación y permite:
- Las obras de conservación necesarias para el mantenimiento de las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

- Acceder al Registro de la Propiedad haciendo constar las anteriores condiciones.
- Acceder, en su caso, a los servicios básicos de saneamiento, abastecimiento de agua y suministro eléctrico prestados por compañía suministradora. Cuando no existan redes de infraestructuras, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

2. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

3. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

4. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

5. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 LOUA.

Cuando no existan redes de infraestructuras, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

6. A efectos de acceso a los servicios básicos existentes y la posibilidad de conexión o enganche a los mínimos, éstos deben ser accesibles desde la propia parcela o solar.

A tal fin, se considerarán accesibles cuando dichas infraestructuras discurran y se localicen a pie de parcela o solar, no requiriendo de más obras que las necesarias de conexión a la red.

En cualquier caso, la posibilidad de conexión dependerá de la ubicación de la edificación respecto a las redes existentes y la posibilidad de su conexión, conforme a lo recogido en el necesario informe de la compañía suministradora.

7. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

8. El reconocimiento de AFO, en suelo urbanizable o urbano no consolidado, no exime del cumplimiento de los deberes y cargas propios de esta clase de suelo. Los efectos de la Declaración de AFO se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto de su desarrollo, orden y destino de dichas edificaciones que estarán, por tanto, sujetas al cumplimiento de los deberes y cargas legales.

Este aspecto ha de quedar expresamente recogido en la resolución de reconocimiento de AFO.

Artículo 12. Cumplimiento por equivalencia

Procederá la declaración de cumplimiento por equivalencia para las edificaciones irregulares aisladas existentes que, teniendo acordada la reposición de la realidad física alterada, concurren causas de imposibilidad material o legal de ejecutar la citada resolución, conforme a lo previsto en el art. 51 RDUa.

A tal efecto, la persona interesada presentará solicitud de cumplimiento por equivalencia en modelo normalizado que se incorpora dentro del presente documento como Anexo V.

Del mismo modo, en el supuesto de edificaciones irregulares agrupadas incluidas en el ámbito de un Plan Especial respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, una vez concluidos los procedimientos incoados, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan y de dictar resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución, pudiendo consistir dicho cumplimiento en la participación de la persona propietaria en las cargas derivadas del Plan Especial, en la forma y plazos que en el mismo se establezcan.

Artículo 13. Constitución de Registro de edificaciones irregulares reconocidas
El Ayuntamiento procederá a la constitución de un Registro de obras, edificaciones e instalaciones y construcciones a las que se haya declarado el reconocimiento de la situación jurídica en que se encuentran, incluyendo si las hubiera, las condiciones impuestas.

DISPOSICIONES FINALES:
PRIMERA.-En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la legislación sobre régimen local y en la del procedimiento administrativo común, en la normativa urbanística y en concreto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDA.-La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá vigencia indefinida hasta que se acuerde expresamente su derogación.

ANEXOS
Anexo I
SOLICITUD RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O EN SU CASO, CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICO-URBANÍSTICA DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN O INSTALACION EXISTENTE
NOMBRE Y APELLIDOS: _____
D.N.I./N.I.E./C.I.F.: _____
DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO A EFECTO DE NOTIFICACIONES: _____

ACTÚA en nombre propio/_en representación de: _____
Con D.N.I./N.I.E./C.I.F.: _____, teléfono de contacto _____
y domicilio y/o correo electrónico a efecto de notificaciones en _____
SOLICITO el reconocimiento de la situación jurídico-urbanística de la construcción, edificación o instalación existente localizada en la siguiente:
DIRECCIÓN _____
y que se encuentra constituida por los siguientes inmuebles(1): _____

(1) Indicar el tipo de inmueble (vivienda, almacén, garaje, establecimiento comercial, taller, etc.) para lo cual se aporta la documentación requerida al efecto en el Anexo II de la Ordenanza reguladora.

_____, a _____ de _____ de _____
Firma del solicitante.
ILTMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS.

Anexo II
DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONSTRUCCIÓN, OBRA O INSTALACIÓN CONFORME AL REAL DECRETO 3/2019.

- 1.- DOCUMENTACIÓN NO TÉCNICA.
- 1.1.- Impreso de solicitud de reconocimiento de situación jurídica- urbanística de edificación, construcción o instalación.
 - 1.2.- Copia de D.N.I./N.I.E./C.I.F. del solicitante (y representante, en su caso).
 - 1.3.- Identificación de la edificación: Nota simple registral actualizada si estuviera inscrita y localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada.
 - 1.4.- Certificado descriptivo y gráfico del alta de la construcción, obra, instalación o finca en catastro o solicitud de alta en el catastro.
 - 1.5.- Justificación de abono de Tasa municipal conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.
 - 1.6.- Para los supuestos de edificaciones en SNU terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo y en SU y UBLE terminadas antes del 16 de agosto de 1986, se deberá acreditar la titularidad del inmueble.
 - 1.7.- En su caso, declaración responsable de la propiedad en la asunción de medidas minimizadoras de riesgos ciertos.
2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Se aportará certificado realizado y firmado por Técnico competente. El certificado a presentar incorporará la siguiente documentación:

IDENTIFICACIÓN y nº de finca registral en su caso.
LOCALIZACIÓN según planeamiento y catastro o, en su defecto, cartografía oficial georeferenciada

DESCRIPCIÓN del inmueble en su estado actual, características estructurales, constructivas y de las instalaciones con las que cuenta, así como cuadro de superficie con especificación de los usos a que se destina.
DECLARACIÓN SOBRE CIRCUNSTANCIAS Y NORMATIVA URBANÍSTICA de aplicación con indicación y justificación expresa de la parte de la construcción, obra o instalación que resultaría compatible o no con el planeamiento actual.
CERTIFICADO DE QUE LA EDIFICACIÓN NO SE ENCUENTRA REALIZADA SOBRE SUELOS CON RIESGOS CIERTOS DE EROSION, DESPRENDIMIENTOS, INUNDACIONES, U OTROS RIESGOS NATURALES, TECNOLÓGICOS O DE OTRA PROCEDENCIA, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos. Este certificado no será necesario para las edificaciones en suelo no urbanizable anteriores a 1975 ni para las edificaciones en suelo urbano o urbanizable anteriores a 1986.
CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA. Certificación en que se indique si la obra, instalación o construcción se encuentra terminada, indicando en qué fecha se terminó.
CERTIFICADO SOBRE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD. Certificado en el que se indique la construcción, obra o instalación, reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación, conforme a lo dispuesto en el art. 7 del real decreto 3/2019 o, en su caso, de las obras necesarias e indispensables para que la edificación reúna dichas condiciones.
Este certificado no será necesario para las edificaciones en suelo no urbanizable anteriores a 1975 ni para las edificaciones en suelo urbano o urbanizable anteriores a 1986.
DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA de las construcciones, obras o instalaciones sobre las que se pretende se emita el régimen o reconocimiento. Las fotografías se realizarán tanto del exterior como de las dependencias interiores.

Anexo III
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA A LA ESTABLECIDA EN EL ANEXO II, PARA LOS SUPUESTOS DE EDIFICACIONES IRREGULARES SITUADAS EN UNA PARCELACIÓN URBANÍSTICA EN EL SNU
- Plano georreferenciado de la totalidad de la finca registral o en su caso catastral donde se ubica la edificación, con determinación de linderos.
- Plano georreferenciado de localización de la edificación dentro del plano de la parcela con indicación de todas las edificaciones existentes, con indicación asimismo de su superficie y grafía acotadas a linderos.
- Fichero GML de la parcela donde se ubica la edificación.

Anexo IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE RESPECTO A RIESGOS CIERTOS
NOMBRE Y APELLIDOS: _____
D.N.I./N.I.E./C.I.F.: _____
DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO A EFECTO DE NOTIFICACIONES: _____

ACTÚA en nombre propio/_en representación de: _____
Con D.N.I./N.I.E./C.I.F.: _____, teléfono de contacto _____
y domicilio y/o correo electrónico a efecto de notificaciones en _____
DECLARA RESPONSABLEMENTE:
Que, de conformidad con lo establecido en el art. 5.3 del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que conoce y asume los riesgos existentes y que se han adoptado las medidas consistentes en _____

- exigidas por la Administración competente (_____) incluidas en el escrito de fecha _____ para evitar o minimizar los riesgos ciertos de:
- Erosión.
 - Desprendimientos.
 - Corrimientos.
 - Inundaciones.
 - Riesgos Naturales.
 - Riesgos Tecnológicos.
 - Riesgos de otra procedencia. Indicar cuál _____

- Documentación aportada con la Declaración Responsable:
- Documento acreditativo de la referencia catastral de la finca.
 - Fotocopia del DNI/ CIF del titular, con acreditación de la representación del mismo, si es diferente de quien presenta solicitud (fotocopia del DNI/CIF del titular y del representante en su caso, y el documento que acredite la representación.
 - Copia del acto administrativo de la Administración competente respecto a las medidas previstas para evitar o minimizar riesgos.
 - Certificado técnico acreditativo de las medidas adoptadas.
 - Impreso de autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa correspondiente.
 - Impreso de autoliquidación de la Tasa por ocupación de vía pública, en su caso.

En, _____ a _____
Firma del declarante
ILTMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS

Anexo V
SOLICITUD DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR EQUIVALENCIA CONFORME AL ART. 51 REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA
NOMBRE Y APELLIDOS: _____
D.N.I./N.I.E./C.I.F.: _____
DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO A EFECTO DE NOTIFICACIONES: _____

ACTÚA en nombre propio/_en representación de: _____
Con D.N.I./N.I.E./C.I.F.: _____, teléfono de contacto _____
y domicilio y/o correo electrónico a efecto de notificaciones en _____
Dictada por el Ayuntamiento, Resolución de fecha _____ en la
que se acordaba la reposición de la realidad física alterada respecto a la construcción,
edificación o instalación localizada en _____ y al concurrir causas
de imposibilidad material o legal de ejecutar la resolución acordada,
SOLICITO la Declaración de cumplimiento por equivalencia respecto a
la construcción, edificación o instalación referida.
La imposibilidad material o legal de ejecutar la Resolución dictada, trae
como causa los siguientes motivos: _____

En _____, a _____ de _____ de _____
Firma del solicitante.
ILTMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SETENIL DE LAS BODEGAS

Nº 162.167

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR
EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 3º trimestre de 2025, de la “PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES”, de la “PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA”, de la “PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES” y de la “PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES”, todos ellos en el Municipio de SAN ROQUE (ZONA 4), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, -Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención. al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 03 de noviembre del 2.025 al 05 de enero del 2.026, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es.>, accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.
Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.
En Algeciras, a 6 de octubre de 2025. LA PRESIDENTA. Fdo.: Susana Pérez Custodio.

Nº 162.212

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
EDICTO
Dª. AURORA SALVADOR COLORADO, ALCALDESA-PRESIDENTA
DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL,
HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de julio de 2025, por mayoría El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría (9 votos a favor, de las Concejales y Concejales de los Grupos Municipales Confluencia de Izquierdas para la Gente y ADELANTE Andalucía; 1 voto en contra, del Concejal del Grupo Municipal PP; y 7 abstenciones, de las Concejales y Concejales de los Grupos Municipales PSOE, Axsí-Andalucistas y VOX y del Concejil Sr. Plaza García, al no estar presente en el momento de la votación), el expediente de modificación presupuestaria n.º 6.971/25(51.25) de Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal vigente.
Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 179 de 18 de septiembre de 2025 y número de anuncio 137.501, sin que se hayan presentado alegaciones, se considera aprobada definitivamente la modificación presupuestaria n.º 6.971/25 (51.25) de crédito extraordinario, y se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del art. 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente detalle:

- Creación de la siguiente aplicación presupuestaria:			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
151	622	Urbanismo/ Edificios y construcciones	15.105,71 €
- Baja de la siguiente aplicación presupuestaria por el importe que se detalla:			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
151	22.706	Urbanismo/ Estudios y Trabajos Técnicos	15.105,71 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del mencionado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.
Puerto Real, a 15 de octubre de 2025. LA ALCALDESA. Fdo.: Aurora Salvador Colorado.

Nº 162.235

AYUNTAMIENTO DE BARBATE
ANUNCIO
En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 188 de 1 de octubre de 2025, se inserta anuncio n.º 146.437 de este Ayuntamiento de Barbate, en el cual se ha detectado un error por falta de contenido esencial en dicha publicación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sirva el presente para subsanar el citado error detectado, siendo el texto del anuncio que debiera haberse enviado a publicación el siguiente, de forma que el presente sustituye al publicado el 1 de octubre, cuyos datos se especifican con anterioridad:
El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y pública celebrada el día 6 de agosto de 2025, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Mercado de Abastos Minorista “Mercado Municipal de Abastos Andalucía” de Barbate.
Por el presente se somete el texto de la Modificación de la citada Ordenanza, contenido en el siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1P4qNCZNgb11TaYcmAI1qSX3q_kvMe74J?usp=sharing
por un plazo de TREINTA DÍAS, a contar de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia y paralelamente en el Tablón Municipal de Anuncios de este Ayuntamiento, su sede electrónica y portal de transparencia a efectos de alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias.

De no presentarse alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias, en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.
Si en el mencionado plazo se hubieren presentado alegaciones, reclamaciones

y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. En este caso la aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

15/10/2025. EL ALCALDE. Fdo.: Miguel F. Molina Chamorro. Nº 162.295

AYUNTAMIENTO DE OLVERA
CONVOCATORIA PUBLICA CONCURSO
AUTOEMPLEO EN FEMENINO EDICION XXI

BDNS(Identif.):862464

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/862464>)

Vistas las Bases del XXI Concurso de Iniciativas Empresariales Autoempleo en Femenino, convocado por la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Olvera con la finalidad de incentivar la puesta en marcha de proyectos empresariales promovidos por mujeres en el municipio de Olvera.

Visto lo prevenido en el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en RESOLVER:

Primero.- Aprobar las Bases del XXI Concurso de Iniciativas Empresariales Autoempleo en Femenino.

BASES DEL XXI CONCURSO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES
“AUTOEMPLEO EN FEMENINO 2025”

-. PRIMERA: OBJETIVO DEL CONCURSO

Incentivar la puesta en marcha de proyectos empresariales promovidos por mujeres en el municipio de Olvera (Cádiz).

-. SEGUNDA: BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias todas aquellas emprendedoras que tengan un proyecto empresarial en el municipio de Olvera, y que se hayan dado de alta entre el 1 de octubre de 2024 y el 31 de octubre de 2025. No podrán ser premiados en ningún caso, proyectos ya incentivados en anteriores convocatorias.

-. TERCERA: INICIATIVAS

Las iniciativas empresariales deberán estar encabezadas por mujeres y podrán adoptar cualquier forma jurídica. En el caso de sociedades, las mujeres deberán representar más del 50% de la participación social.

-. CUARTA: PLAZO PRESENTACIÓN SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Olvera. Los sobres nº 1 y nº 2 deben ir identificados con un pseudónimo, que debe ser el mismo para ambos sobres. En los sobres no aparecerán datos personales. En el sobre nº 1 debe incluirse la memoria del proyecto, que no deberá abarcar más de 5 hojas tamaño A4 a una sola cara, donde se deben reflejar todos los criterios de selección recogidos en estas bases. En el sobre nº 2 debe incluirse la siguiente documentación: Instancia del concurso, fotocopia del D.N.I y declaración responsable.

-. QUINTA: CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los criterios de selección que se tendrán en cuenta son los siguientes:

Viabilidad técnica, económica y financiera	Hasta un máximo de 1 punto.
Inversión realizada (en caso de resultar premiado el proyecto se solicitarán las facturas correspondientes a la inversión realizada)	Hasta un máximo de 2 puntos.
Diversificación del tejido económico	Hasta un máximo de 1 punto.
Creación de empleo (en caso de resultar premiado el proyecto se solicitará los contratos de trabajo)	Hasta un máximo de 2 puntos.
Que suponga la incorporación de la mujer a sectores con poca representación femenina o sectores masculinizados	Hasta un máximo de 1,5 puntos.
Que incorpore la perspectiva de género	Hasta un máximo de 1,5 puntos.
Efectos multiplicadores	Hasta un máximo de 1 punto.

-. SEXTA: PREMIOS

Se establecen 2 premios de carácter económico cuya cuantía será de 900 euros cada uno. Los premios irán con cargo a la partida presupuestaria nº 231148100.

-. SÉPTIMA: SELECCIÓN Y CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

Una vez acabado el plazo de presentación de solicitudes se llevará a cabo la selección y concesión de las ayudas por parte de un jurado designado a tal efecto. Las premiadas dispondrán de cinco días hábiles para presentar la documentación contados a partir de la publicación del fallo del jurado. El jurado podrá declarar desierto el concurso cuando ninguno de los proyectos empresariales presentados reúna criterios de calidad suficientes para ser premiados y decidirá sobre todas aquellas circunstancias no contempladas en estas bases.

-. OCTAVA: COMPOSICIÓN JURADO

El jurado estará formado por:

- Tres representantes de los partidos políticos
- PSOE.: Ana María Pernía Párraga. Suplente: Marina Toledo Rocha.
- IU: Silvia Álvarez Pavón. Suplente: Matilde Esther Carrasco Moraleda.
- PP: Antonio Villalba Sánchez. Suplente: Eduardo Párraga Pérez

- Presidenta: Remedios Palma Zambrana
- Técnico Economista del Ayuntamiento de Olvera. José Luis Bancalero Bueno.
- Un representante de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza. CADE de Olvera.
- Secretaria: Mª Carmen Medina Herrera.
- NOVENA: BASE GENERAL
- La participación en este concurso implica la aceptación de todas y cada una de estas bases.

Segundo.- Convocar la celebración del XXI Concurso de Iniciativas Empresariales Autoempleo en Femenino, ajustándose a las bases reguladoras establecidas.

Tercero.- Publicar las Bases en el Tablón de Anuncios, así como en la página web del Ayuntamiento de Olvera y medios a nuestro alcance como redes sociales con objeto de darle difusión.

OLVERA, 14 de octubre de 2025. ANA MARIA PERNIA PÁRRAGA, CONCEJALA DE IGUALDAD. JOAQUIN COVEÑAS PEÑA, SECRETARIO GENERAL. Nº 162.346

VARIOS

FUNDACION REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE
JEREZ DE LA FRONTERA
ANUNCIO

La Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre, convoca Oferta Pública de Empleo por Concurso-Oposición para la contratación laboral indefinida-fija para una plaza de Auxiliar Servicios Varios, grupo E.

Las bases de dicha convocatoria junto con el impreso oficial de inscripción, podrán ser retirados en el Dpto. de Recursos Humanos de la F.R.E.A.A.E., Avda. Duque de Abrantes, s/n, (Entrada Público), Jerez de la Frontera, horario de oficinas de 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes hábiles, o descargarse de la página oficial de la F.R.E.A.A.E: www.realescuela.org.

El plazo de entrega de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Fdo.: Rafael Olvera Porcel. Director Gerente.

Nº 157.668

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA,
SERVICIOS Y NAVEGACION DE CADIZ
ANUNCIO LICITACIÓN

Número de Expediente PA08 2025. CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE CÁDIZ SITO EN CALLE AHUMADA Nº 2, CON MOTIVO DE LA UBICACIÓN DEL ESPACIO CREA-VIVERO 4.0.

Actuación cofinanciada en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Plurirregional de España 2021-2027 dentro del Proyecto “Viveros 4.0” en el marco de la prioridad: P1A del Programa destinada a favorecer una transición digital e inteligente y, dentro de ella, en el objetivo específico 1.3 “Refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las PYMES y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas” y susceptible de cofinanciación por el Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

-Valor estimado del contrato	648.453,59€
-Plazo de presentación de solicitudes	20 días naturales a partir del día siguiente a su publicación en el perfil del contratante
-Plazo Ejecución	12 meses
-Procedimiento	Abierto Simplificado
-Detalle de la licitación	https://www.camaracadiz.com/perfil-del-contratante
-Entidad Adjudicadora	Cámara Oficial de Comercio, Industria Servicios y Navegación de Cádiz

Veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco. Miguel Urraca Pinzón. Secretario General – Director Gerente. Firmado. Nº 168.403

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).
PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959